

estando las tierras que tengo ganificadas tan axima  
des a los lindes y morones dela jurisdiccion de dha Ciudad  
de Vera me an denunciado llevandome mis cabalgaduras  
a dha Ciudad de Vera, y aviendo me salido del arzano  
de V. no se pro bidenio en alibio mio, y me vali dha V.  
al Chancilleria de que Gane prohibicion para que me osten  
taran mis bestias gastando a espensas mias lo que se execu  
to. y asi mismo en el tiempo que su medio por el año de diez  
y seis le molestaron a Don Juan Muñoz, y en el año de tre  
nta y quatro a Lorenzo Diaz otra Gana pesadumbre que ten  
eron la Justicia de Vera. por la qual raxon no aviaro gana  
do a labrar dhas tierras labradas por los expresados sin titulo  
ni merced alguna sino ya que es voluto. y atenta esta m<sup>er</sup>ced  
kacion espero dela Grandera de V. este favor por sea Justicia  
que pido contra proutius de pagar el importe de dhas tierras  
y en el interin quedo rogando a Dios Guarde a V. en su  
mayor auge y Grandera.

En la Villa de Vera a 11 de Mayo de 1544 =

Luego los C. de Don Pedro de Herrera y Don Juan de  
Saxilia An foramen en raxon dela solitud dhas partes  
lo que se les ojerca y en su vista deliberar lo conve  
niente asilo acordado ha Luis de y Juan =

Benavente

